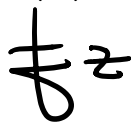


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO- 221-I

Como quiera que la demanda los requisitos legales, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

R E S U E L V E:

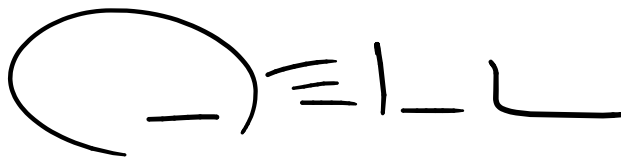
PRIMERO: Admitir la anterior demanda ordinaria laboral, presentada por CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO, contra MANUEL RUEDA BAUTISTA Y JHOAN SEBASTIAN RUEDA GIL.

SEGUNDO: Dar al presente proceso, el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia, consagrado en el artículo 70 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al demandado en la forma que indica el artículo 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 e 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS. Adviértasele a las partes que una vez se cuente con la debida notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, se fijará fecha y hora de audiencia pública, la cual se notificará por estados electrónicos, y en la que podrá comparecer a contestar la demanda inicial el demandado y se llevará a cabo la audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T., modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: Se niega por improcedente la solicitud de embargo relacionada en la demanda, toda vez que por la naturaleza del asunto que aquí se debate estamos frente al trámite de un proceso declarativo, donde se encuentra en discusión el derecho o derechos pretendidos, y de acuerdo a nuestro Código Procesal del Trabajo la única medida para este tipo de asuntos es la prevista en el artículo 85 A. Razón por la cual, no se accede a la medida cautelar en los términos en que ha sido solicitada, por cuanto es improcedente en el procedimiento ordinario laboral.

NOTIFIQUESE,

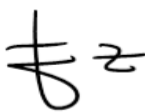


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA 24 de FEBRERO de 2021



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN